



**Región de Murcia**  
Consejería de Educación y Universidades  
Dirección General de Universidades e Investigación

Servicio de Universidades  
Avda. de la Fama, 15, 2ª planta  
30006 MURCIA

T. 968-365305  
F. 968-365308



## **MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS  
PRUEBAS DE ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS  
OFICIALES DE GRADO PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS Y  
DE CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD EN LA REGIÓN DE  
MURCIA.**



## ÍNDICE:

|   |              |
|---|--------------|
| <b>Resumen ejecutivo</b>  | <b>3-5</b>   |
| <b>1. Justificación de la Memoria abreviada.</b>  | <b>6</b>     |
| <b>2. Oportunidad y motivación técnica de la norma.</b>   | <b>6-9</b>   |
| <b>2.1. Situación que se regula.</b>  | <b>6</b>     |
| <b>2.2. Finalidad del proyecto.</b>   | <b>8</b>     |
| <b>2.3. Novedades introducidas.</b>   | <b>8</b>     |
| <b>3. Motivación y análisis jurídico.</b>   | <b>10-25</b> |
| <b>3.1. Competencia de la CARM sobre la materia.</b>  | <b>10</b>    |
| <b>3.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.</b>   | <b>13</b>    |
| <b>3.3. Estructura y contenido de la norma.</b>   | <b>14</b>    |
| <b>3.4. Normas cuya vigencia resulta afectada.</b>  | <b>17</b>    |
| <b>3.5. Trámite de audiencia.</b>   | <b>18</b>    |
| <b>4. Análisis de impacto.</b>  | <b>26-30</b> |
| <b>4.1. Impacto presupuestario.</b>   | <b>26</b>    |
| <b>4.2. Cargas administrativas.</b>   | <b>26</b>    |
| <b>4.4. Impacto por razón de género.</b>  | <b>26</b>    |
| <b>4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</b> | <b>28</b>    |



## FICHA RESUMEN.

|   |   |                                     |
|---|---|-------------------------------------|
| <b>Consejería Proponente</b>            | <b>Consejería Educación y Universidades</b>   | <b>Fecha: 23 de octubre de 2015</b> |
| <b>Título de la norma</b>               | Proyecto de Decreto por el que se regulan las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia.<br>Disposición de carácter general/reglamento, que debe de aprobar el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno.  |                                     |
| <b>Tipo de memoria</b>                  | <b>Normal</b>   | <b>Abreviada X</b>                  |
| <b>Oportunidad y motivación técnica</b> |   |                                     |
| <b>Situación que se regula</b>          | Desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 412/2014 de 8 de junio, por el que se establecen los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de los procedimientos específicos de acceso y admisión para personas mayores de 25 y 45 años, en cuanto desarrolla las competencias que la norma básica estatal atribuye a la Comunidad Autónoma para el desarrollo de estas pruebas. Igualmente, en el ámbito de la competencia de coordinación de las universidades de su territorio que le atribuye la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades y la Ley regional 3/2005, de 25 de abril, de universidades y, de acuerdo con las Universidades, desarrolla las competencias de estas en el mismo ámbito.   |                                     |
| <b>Finalidad del Proyecto</b>           | Establecer las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran tanto la fase general como la fase específica de la prueba de acceso a la universidad para los mayores de 25 años y 45 años, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de la misma, así como, los plazos y procedimientos de reclamación de las calificaciones finales de la prueba de acceso.<br>Regular, de pleno acuerdo con las Universidades, el marco general, homogéneo y único para la realización de estas pruebas en cada una de las Universidades de la Región de Murcia, determinando en el mismo las competencias de las propias universidades, que se desarrollarán de forma uniforme en todas las universidades de la Región, sin necesidad de crear una comisión organizadora específica. |                                     |



|   |  |
|---|--|
| <b>Novedades introducidas</b>             | <ul style="list-style-type: none"><li>• Se introduce la preferencia en la admisión en la Universidad que realice la prueba y la adopción de medidas para los candidatos con discapacidad.</li><li>• Se articula un procedimiento homogéneo a seguir por todas las universidades de la Región de Murcia, con pleno acuerdo de las mismas.</li><li>• Se incluyen en una sola norma las competencias tanto de la Administración como de las universidades en este ámbito.</li><li>• Al no crear una comisión organizadora específica de las pruebas, se incide en la simplificación administrativa y en la eficiencia del proceso.</li></ul>  |
| <b>Motivación y análisis jurídico</b>     |  |
| <b>Tipo de norma</b>                      | Decreto  |
| <b>Competencia de la CARM</b>             | <ul style="list-style-type: none"><li>- Artículo 16.1 de Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.</li><li>- Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y servicios de la administración del Estado a la CAR en materia de Universidades.</li><li>- Decreto 165/1995, de 27 de septiembre, de asunción y asignación a la Consejería de Cultura y Educación de funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Universidades.</li><li>- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades ( artículo 2.5)</li><li>- Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (artículo 47)</li><li>- Real Decreto 412/2014, de 6 de junio. por el que se establecen los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de los procedimientos específicos de acceso y admisión para personas mayores de 25 y 45 años.</li></ul> |
| <b>Estructura y contenido de la norma</b> | La norma se estructura en catorce artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final únicas.  |
| <b>Normas afectadas</b>                   | Capítulo III del Decreto núm. 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas.   |
| <b>Trámite de audiencia</b>               | El Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, Universidades de la Región de Murcia, Consejerías de la CARM y Direcciones Generales de la Consejería de   |



|   |  |    |
|---|--|----|
|   | Educación y Universidades. Previamente, en la reunión de la Comisión del Distrito Único Universitario de la Región de Murcia, se alcanzó un acuerdo con las universidades públicas de la Región de Murcia. |    |
| <b>Análisis de Impacto</b>              |  |    |
| <b>Cargas administrativas</b>           | Supone una reducción cargas administrativas  | Si |
|   | Supone nuevas cargas administrativas   | No |
|   | Afecta a las cargas administrativas  | No |
| <b>Impacto Económico Presupuestario</b> | Implica Gasto o Ingreso  | No |
|   | En recursos de personal  | No |
|   | En recursos materiales   | No |
|   | Efectos sobre la economía en general   | No |
| <b>Impacto por razón de género</b>      | Impacto positivo por razón de género. Las pruebas se realizan en igualdad de condiciones para hombres y mujeres  |    |
| <b>Otros Impactos y consideraciones</b> | Impacto positivo en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.   |    |



## **1. Justificación de la Memoria abreviada.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, esta memoria se ha elaborado con carácter abreviada ya que se ha estimado que la propuesta normativa afecta a un ámbito muy concreto, como es la realización de pruebas de acceso para mayores de 25 y 45 años que realizan las universidades, no tiene impacto económico presupuestario en las partidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de él no se derivan impactos sociales o educativos apreciables ya que no afecta a la educación reglada.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

## **2. Oportunidad y motivación técnica.**

### **2.1. Situación que se regula.**

La población afectada por este Decreto son las personas mayores de 25 y 45 años sin titulación académica para acceder a la Universidad y que desean realizar estudios universitarios que les permitan una mayor calificación para mejorar su posición social o económica. Con esta normativa se regula el proceso de acceso de estas personas a los estudios de Grado en las universidades de la Región de Murcia y se determina la forma de verificar



conocimientos y aptitudes. En este sentido conviene recordar los datos de matrícula, presentados y aptos de esta población en los dos últimos años, que se pueden ver en la tabla siguiente:

| Año 2013                    | Número de matriculaciones en las PAU | Número de estudiantes presentados en las PAU | Número de estudiantes aptos para el acceso a una enseñanza de grado |
|-----------------------------|--------------------------------------|--|---|
| <b>Murcia (Región de)</b>   | <b>1.135</b>                         | <b>1.014</b>                                 | <b>585</b>  |
| PAU para mayores de 25 años | 1.005                                | 897  | 485   |
| PAU para mayores de 45 años | 130                                  | 117  | 100   |
| Año 2014                    | 926                                  | 829  | 479   |
| <b>Murcia (Región de)</b>   |                                      |  |   |
| PAU para mayores de 25 años | 795                                  | 705  | 379   |
| PAU para mayores de 45 años | 82                                   | 75   | 69  |

Fuente: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el caso de las personas mayores de 25 años que no posean ninguna titulación académica que de acceso a la universidad por las vías ordinarias, recogidas en el artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en su sección 1ª del Capítulo IV y los procedimientos específicos de acceso, y en el caso de mayores de 45 años de edad, lo hace en la sección 3ª del Capítulo IV del mismo Real Decreto. En ambos casos se faculta a las Administraciones educativas, junto con las Universidades públicas de su ámbito de gestión para, en el caso que así lo determinasen, constituir las correspondientes comisiones organizadoras de las pruebas de acceso para mayores de 25 años y 45 años, con el fin de coordinar las pruebas, adoptar las medidas necesarias para garantizar el procedimiento establecido, designar y constituir los tribunales y resolver las reclamaciones producidas en el proceso de las pruebas. En caso contrario, se les faculta para establecer el marco general, previo informe de las universidades de su ámbito de gestión.



## **2.2. Finalidad del Proyecto.**

El objetivo de esta norma es desarrollar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias que la disposición normativa básica estatal antes citada (Real Decreto 412/2014, de 6 de junio), atribuye a la Administración educativa regional en este ámbito.

La Administración Regional, con este proyecto de Decreto incide en sus competencias de coordinación de las universidades de su territorio y las que, en su ámbito, le atribuye el referido Real Decreto en este procedimiento, todo ello, previo informe y acuerdo de las Universidades de su ámbito de gestión.

Igualmente, de acuerdo con las Universidades de la Región, establece los contenidos de cada fase de la prueba de mayores de 25 años y los contenidos de los dos ejercicios de la prueba adaptada para mayores de 45 años, garantizando el acceso en igualdad de condiciones, la homogeneidad de los procedimientos y estableciendo los contenidos que corresponden a la administración educativa con pleno respeto a las competencias propias del Estado y de las propias de la Universidad y, todo ello, sin necesidad de crear una Comisión organizadora de las pruebas y desde el más absoluto respeto a la autonomía de las universidades.

## **2.3. Novedades Introducidas.**

La principal novedad de esta norma radica en que articula un procedimiento homogéneo a seguir por todas las universidades de la Región de Murcia, públicas o privadas, que ha sido acordado plenamente con las mismas y que permite a la Administración Regional no crear una nueva Comisión Organizadora.

Otra novedad muy significativa es que en una misma norma, quedan recogidas las competencias que la norma básica del Estado atribuye tanto a las universidades como a la administración educativa en este procedimiento, lo que incide en la eficiencia normativa.



Igualmente, es novedoso no tener que crear una Comisión Organizadora, que sería de las Universidades públicas, dejando al margen a la Universidad privada, de tal manera que se produciría ciertas disfunciones en el procedimiento, en función de la universidad, pública o privada, y escaparía, en cierta manera al control de la Administración educativa regional. En este sentido, resulta muy innovador, por atípico, el haber alcanzado un acuerdo entre universidades públicas y la privada o de la Iglesia, para este procedimiento, lo que resulta ciertamente novedoso y gratificante.

De esta forma se incide, por un lado, en el ejercicio de la competencias de la Comunidad Autónoma en el ámbito de las universidades y de la educación superior y, por otro en la autonomía de las universidades, en la eficiencia del proceso y en la simplificación administrativa, garantizado a los interesados la igualdad del procedimiento en las universidades de la Región y las máximas garantías en los procedimientos de reclamaciones, al igual que la máxima transparencia, al tener que informar del desarrollo y resultados del proceso de acceso al Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

Por otra parte, otra novedad que el proyecto de decreto introduce es que con la calificación obtenida se puede solicitar plaza en los grados ofertados, preferentemente en la universidad o universidades en las que haya realizado la prueba de acceso y en la rama o ramas de conocimiento vinculadas a las opciones escogidas en la fase específica. Así mismo, posibilita que los candidatos con discapacidad puedan y deban comunicar los impedimentos ocasionados por su discapacidad para que el Tribunal pueda adoptar las medidas necesarias para que puedan realizar la prueba en condiciones de igualdad.



### **3. Motivación y análisis jurídico.**

#### **3.1.- Competencia de la CARM sobre la materia.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su disposición adicional vigésima quinta que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará las condiciones básicas para el acceso a la universidad de los mayores de veinticinco años de edad que no reúnan los requisitos del apartado 2 del artículo 42 del citado texto legal.

Asimismo, dicho artículo 42, en su apartado 4, señala que para facilitar la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general o de quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

En su desarrollo, el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, desarrolla la modificación impuesta por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) sobre los requisitos de acceso y admisión a estas enseñanzas desde el título de Bachiller o equivalente y desde el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, incorporando a su vez los procedimientos específicos de acceso y admisión para personas mayores de 25, 40 y 45 años.



En la referida normativa básica estatal se atribuyen funciones en este ámbito tanto al Gobierno, como a las Comunidades Autónomas como a las universidades. En el caso de la Comunidad Autónoma, el título competencial habilitante para la promulgación de una norma que desarrolle una estatal de carácter básico, se halla en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, el artículo 149.1.30ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía. Se trata por tanto de una competencia concurrente con el Estado.

Por su parte, el Real Decreto 948/1995, de 9 de junio, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades a la Región de Murcia, establece que corresponden a ésta las funciones y competencias que, en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas, la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria, cuya referencia debe entenderse hecha a la actual Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. En este sentido, la citada Ley Orgánica de Universidades atribuye en su artículo 2.5 a las Comunidades Autónomas las competencias de coordinación de las universidades de su territorio y en el ámbito normativo autonómico, lo ratifica, en el caso de la Región de Murcia, el artículo 4 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.

Por otra parte, el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional dispone que la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las



siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; universidades; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica; y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La competencia para el desarrollo normativo regional por parte de la Consejería de Educación y Universidades viene determinado en la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, desarrollada en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, que dispone, en el artículo 16.1 que a la Dirección General de Universidades y Política Científica, le corresponden las competencias de propuesta y ejecución en materia universitaria y de enseñanza superior, que incluyen la planificación, coordinación y financiación de las Universidades de la Región de Murcia. Igualmente, es competencia de la Dirección General de Universidades y Política Científica, la preparación de actos administrativos y disposiciones de carácter general sobre esta materia. Así mismo, especifica en el artículo 17 2.a).6, las funciones de la colaboración en la coordinación de las pruebas de acceso y admisión de alumnos en centros universitarios y en el artículo 17 2. b).4, las funciones de coordinación del Distrito Único y organización de Pruebas de Acceso.

Y por último, el Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades otorga a la Dirección General de Universidades e Investigación, las competencias del departamento en materia de universidades; enseñanzas artísticas superiores; academias científicas y culturales de la Región de Murcia, así como el protectorado de las fundaciones universitarias; fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.



### **3.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.**

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la forma empleada es el Decreto del Consejo de Gobierno, en el ámbito de su potestad reglamentaria, por tratarse de una disposición de carácter general cuya competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia viene atribuida en el artículo 12.4 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, en los procedimientos específicos de acceso y admisión de las personas mayores de 25 años, donde se dispone que *el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran tanto la fase general como la fase específica, así como el establecimiento de los criterios y fórmulas de valoración de éstas, se realizará por cada Administración educativa, previo informe de las Universidades de su ámbito de gestión.*

Igualmente, el artículo 17.5 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, determina que para las pruebas de acceso para mayores de 45 años, *el establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran la prueba, así como, los criterios y fórmulas de valoración se realizará por cada Administración educativa, previo informe de la Universidades del ámbito territorial de dicha administración educativa.*

Asimismo, los artículos 12.9 y 17.7 del citado Real Decreto, señalan que le corresponde a la Comunidad Autónoma el establecimiento de los plazos y procedimientos de reclamación de las calificaciones finales de la prueba de acceso de mayores de 25 y 45 años.



Por otra parte, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia dispone en el artículo 47, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia colaborará con las universidades de su competencia para que los procedimientos de admisión de alumnos que establezcan, de acuerdo con la normativa básica que fije el Gobierno, permitan que los estudiantes puedan concurrir a las distintas universidades de su ámbito territorial, incluso mediante la convocatoria de procesos únicos para las universidades que lo consideren, a cuyo efecto podrán formalizarse los correspondientes convenios.

.Se trata, reconociendo las competencias en este ámbito tanto de la Comunidad Autónoma, como la autonomía de las Universidades, de establecer, con pleno acuerdo de las universidades, el marco general y homogéneo para la realización de estas pruebas en las Universidades de la Región de Murcia y de ejercer la coordinación de las Universidades de la Región de Murcia que viene establecida tanto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, como la Ley 3/2005, de 25 de abril, sin hacer uso de la posibilidad de constituir una Comisión Organizadora de las pruebas de acceso para mayores de 25 y de 45 años, al considerar que las Universidades de la Región de Murcia pueden llevarlas a cabo, asumiendo cada una de ellas las funciones establecidas en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio para estas Comisiones organizadoras, lo que se enmarca en los procesos de impulso de la eficiencia y de la simplificación administrativa. Por otra parte, la dación de cuentas ante el Consejo Interuniversitario incide en la transparencia y en el compromiso de responsabilidad tanto de la Administración Regional como de las propias universidades de la Región, sean públicas o privadas.

### **3.3.- Estructura y contenidos de la norma.**

El proyecto de Decreto consta de 14 artículos, una disposición adicional única, una derogatoria única y una disposición final única.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2 Régimen competencial.



Artículo 3. Organización de las pruebas.

Artículo 4. Requisitos de los aspirantes.

Artículo 5. Estructura de la prueba para personas mayores de 25 años.

Artículo 6. Calificaciones de la prueba para personas mayores de 25 años.

Artículo 7. Estructura de la prueba para personas mayores de 45 años.

Artículo 8. Calificaciones de la prueba para personas mayores de 25 años.

Artículo 9. Metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios de la prueba de acceso.

Artículo 10. Criterios y fórmulas de valoración de los ejercicios de la prueba de acceso.

Artículo 11. Tribunales.

Artículo 12. Reclamaciones.

Artículo 13. Matriculación.

Artículo 14. Candidatos con discapacidad.

Disposición adicional única. Coordinación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición transitoria única. Pruebas de acceso que se realicen previo a la implantación de segundo de bachillerato.

.Disposición derogatoria Única. Normas que se derogan.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La estructura de esta norma responde al contenido de la misma, habiéndose estructurado de tal forma que en una única norma los interesados puedan conocer todo el procedimiento, independientemente de la competencia que en el mismo tenga atribuida cada uno de los agentes intervinientes en el mismo. Esta su máxima novedad, así como la coordinación de todo el proceso por la Comunidad Autónoma, culminando en la dación de cuentas (Informe) al Consejo Interuniversitario.



La norma establece un régimen transitorio para aquellas pruebas que se celebren previo a la implantación de segundo de bachillerato, prevista para el curso 2016-2017 – de conformidad con el calendario de implantación previsto en el Decreto nº 221/2015 de 2 de septiembre (Disposición final única) – que versarán sobre las materias del currículo de segundo de bachillerato regulado en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre.

La vacatio legis de la norma se establece en 20 días, desde el de su publicación en el BORM, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en cuanto a las disposiciones de carácter general.

Finalmente, cabe reseñar respecto a los principios de buena regulación que se cumplen en su totalidad, puesto que el de necesidad viene dado por el interés general de la norma, al regular un procedimiento homogéneo para todas las universidades de la Región de Murcia para el acceso de mayores de 25 y de 45 años, lo que supone un avance y una innovación en un proceso que, hasta ahora solo se realizaba en las universidades públicas; el de proporcionalidad, se justifica en la propia norma, pues ante un problema, se ha optado por una solución consensuada con las universidades, con el máximo respeto a la autonomía universitaria, pero también buscando la eficiencia y la mayor transparencia. La alternativa existente que era la de crear una Comisión Organizadora, sólo sería para la universidades públicas, dejando a la privada o de la Iglesia al margen del control del procedimiento. La norma también cumple con el principio de seguridad jurídica, porque es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico y con la autonomía y Estatutos y normas de las Universidades de la Región y determina un marco estable para este procedimiento. Igualmente responde al principio de transparencia, pues no sólo se ha consensuado con las Universidades, sino que se ha sometido a un trámite de audiencia, donde se han aceptado el 99 % de las observaciones formuladas por los agentes consultados e implicados en el procedimiento y,



además, se determina que las Universidades informe del desarrollo y resultados del mismo a la Administración Educativa y que esta informe en el Consejo Interuniversitario. El Principio de accesibilidad también lo cumple la norma con el trámite de audiencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Regional, tal como se verá en el apartado correspondiente al trámite de audiencia. El proyecto objeto de esta MAIN responde, como reiteradamente se ha expuesto, al principio de simplicidad, pues se trata de un marco normativo claro, que regula las competencias de cada una de las partes implicadas en el proceso, incluida las de las universidades, que de forma voluntaria y consensuada han querido que se refleje en esta norma, ciertamente nada dispersa, que facilita a los ciudadanos el conocimiento y comprensión de la misma y a la Administración Educativa y a las Universidades, el marco y las tareas y responsabilidades de cada una de las partes, sin necesidad de crear una comisión organizadora. Finalmente, consideramos que se cumple con el principio de eficacia, porque regula todo el procedimiento en una sola norma, evitando que el ciudadano participante o interesado en este procedimiento, tenga que acudir a distintas normas de cada uno de los agentes implicados: norma básica del Estado, normas autonómicas y normas de las universidades, por lo que el principio de eficacia queda claramente garantizado.

### **3.4. Normas cuya vigencia resultan afectada.**

La norma que queda afectada es el Capítulo III del Decreto núm. 4/2010, de 29 de enero, por el que se desarrolla en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas, que establece las disposiciones para el acceso a la universidad de las personas mayores de 25 y 45 años .En este sentido se ha de señalar que la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 412/2014 de 6 de junio, deroga en su totalidad el Real Decreto 1892/2008, de 14 de



noviembre, sin perjuicio de lo establecido en su disposición adicional cuarta, por lo que necesariamente este proyecto de norma tiene que afectar a la normativa autonómica que se dictase en desarrollo del Real Decreto de 2010

El procedimiento de acceso a la universidad de las personas mayores de 25 y 45 años, por otra parte, no afecta a la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública Regional, toda vez que la convocatoria destinada a los candidatos la realiza cada una de las Universidades y lo tienen integrado en sus procedimientos y son ellas, en el ámbito de su competencia, las responsables de realizar los procedimientos telemáticos e innovadores y, en este sentido, la Administración, tiene escaso margen de regulación, si bien tiene la competencia de establecer el marco general del procedimiento, de coordinar con las universidades el proceso y de informar sobre el desarrollo y resultados del mismo a la sociedad, en este caso, a través del Consejo Interuniversitario.

### **3.5. Trámite de audiencia.**

De conformidad con el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el cauce elegido para cumplimentar el trámite de audiencia ha sido el traslado del Proyecto de Decreto a quienes guardan una relación directa con el objeto de la disposición, en primer lugar, a las Universidades y, en segundo lugar, a las Consejerías del Gobierno Regional y Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Universidades, cuyas observaciones, una vez estudiadas y si proceden y son conforme a norma, se incorporan al texto del proyecto de decreto.

Por otra parte, se ha considerado que dicho proyecto de decreto debe ser trasladado al Consejo Escolar, aunque la población beneficiaria no sea alumnado escolarizado, porque estimamos que su informe puede ser oportuno, al ser el órgano de participación de profesores, padres,

68



administración educativa, centrales sindicales, universidades, federación de municipios, consejo de la juventud, organizaciones empresariales y alumnado preuniversitario. En este sentido, invocamos los artículos 6 y 14.1 f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos escolares de la Región de Murcia, donde se establece el informe preceptivo del Consejo Escolar de la Región de Murcia, entre otros, sobre “disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social murciana ...”. Y, sin duda alguna, este nuevo marco normativo y regulador del procedimiento de acceso a estudios universitarios de grados de personas que quieren disponer de un título de la enseñanza, pero, sobre todo mejoran, la calidad de vida de los ciudadanos en la sociedad del conocimiento.

Igualmente, es preciso recabar las observaciones a este Proyecto de Decreto del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, considerando muy oportuno su informe, puesto que en el CES están representados tanto las organizaciones sindicales, empresariales como otras representaciones de la vida económica y social de la Región de Murcia, cuyas opiniones serán muy interesantes en este asunto, puesto que se trata de posibilitar el incremento de formación a los ciudadanos de una sociedad, donde el conocimiento y el saber constituye el principal intangible para su desarrollo. Por otra parte, son también preceptivos, los informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Con este trámite de audiencia se considera que todos los que tienen relación directa con esta norma han podido ser informados y tienen la oportunidad de manifestar sus opiniones y plantear las observaciones que han considerado oportunas.

Por otra parte, en cumplimiento de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia, esta Memoria y el Proyecto de Decreto deben ser incorporados al Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

Publicado Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, en el seno de la Comisión Coordinadora de Distrito Único Universitario en el que participan las dos Universidades públicas, en su reunión de 15 de enero de 2015, se propuso el estudio de una nueva normativa que desarrollara y regulara en la Comunidad Autónoma las competencias sobre el acceso de mayores de 25 y 45 a la Universidad, que le atribuía la norma básica estatal a la Administración educativa regional, consensuando primeramente las líneas generales con los coordinadores de las pruebas de acceso de ambas universidades y considerando y así se acordó de que no era preciso establecer una Comisión Organizadora de la Prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 y 45 años, lo que incidiría en la eficiencia del proceso, en la simplificación administrativa del mismo y en la coordinación Universidades- Administración educativa

Así pues, con esta base se elaboró el primer borrador (DOCUMENTO 1) que se remitió con fecha 11 de febrero de 2015, a las Universidades de Murcia, Politécnica de Cartagena y Católica de San Antonio de Murcia.

Con fecha 12 de febrero de 2015, este mismo borrador se remitió a las siguientes Consejerías y Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Universidades:

- Consejería de Agricultura y Agua.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación.
- Consejería de Presidencia y Empleo.
- Consejería de Sanidad y Política Social.
- Dirección General de Bienes Culturales.

70



- Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad.
- Dirección General de Centros Educativos.
- Dirección General de Formación Profesional.
- Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Con fecha 12 de febrero de 2015, la Universidad Politécnica de Cartagena dio su conformidad al texto del proyecto de Decreto (DOCUMENTO 2).

Con fecha 23 de febrero de 2015, la Universidad de Murcia dio su conformidad al texto del mismo (DOCUMENTO 3) si bien formuló algunas observaciones y puntualizaciones para mejorar la calidad del texto e incrementar las garantías del proceso, determinando la duración de las pruebas, junto con la propuesta de salvedad en el Artículo 11.2. sobre la composición de los Tribunales, de que todos los miembros de los tribunales deberán ser profesores con vinculación permanente a la Universidad, *salvo en casos excepcionales autorizados por la Consejería competente en materia de Universidades previa solicitud debidamente justificada por la Universidad*. Todas las propuestas se han incorporado al texto del Decreto.

Con fecha 13 de marzo de 2015, la Universidad Católica de San Antonio (DOCUMENTO 4) realizó una observación que afectaba al contenido del ejercicio de Lengua Castellana, ya que entendía que las dos opciones del ejercicio estaban referidas a un análisis lingüístico o un comentario literario, pero se trata de un ejercicio con dos opciones y en cada una de ellas se pide hacer ambas cosas, por lo que esta observación no se ha incorporado al no considerarla procedente.

Con respecto al trámite de audiencia a las Consejerías, solo la Consejería de Presidencia y Empleo, en su escrito de fecha 4 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 5) ha realizado consideraciones al texto del proyecto de



Decreto referida a la necesidad de clarificar el Artículo 7.2 y el 8, con respecto a la entrevista que tiene que realizar el candidato en la prueba de mayores de 45 años si obtiene la calificación de apto, quedando la redacción propuesta incorporada al texto.

Igualmente, propuso que el Artículo 12 concrete a partir de cuando se inicia el plazo para revisión y el plazo del que dispone el Tribunal para realizar la resolución y notificación de la revisión a los candidatos, quedando concretadas ambas consideraciones en el Artículo 12 del nuevo texto.

Finalmente, se modifica el texto para adecuarlo a las Directrices de técnica normativa, con respecto a la citada de la Ley Orgánica 6/2001, de 2001, de 21 de diciembre, de Universidades y las disposiciones de la parte final del texto remitido.

En sus escritos respectivos de fecha 5 de marzo de 2015, la Consejería de Agricultura y Agua (DOCUMENTO 6); la Consejería de Economía y Hacienda en su escrito de 11 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 7); la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación en su escrito de 13 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 8) y la Consejería de Sanidad y Política Social en su escrito de 27 de febrero de 2015, (DOCUMENTO 9), no formularon observaciones. La Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio (DOCUMENTO 10) no responde por escrito y en conversación telefónica manifestó no tener alegaciones.

En el trámite de audiencia a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Universidades, la Dirección General de Formación Profesional en su escrito de 9 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 11), nos informa que se debe de tener en cuenta en la redacción del Decreto la normativa que se está desarrollando con respecto al currículo básico de Bachillerato.

72



La Dirección General de Bienes Culturales en su escrito de 11 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 12); la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad en su escrito de 4 de marzo de 2015, (DOCUMENTO 13); la Dirección General de Centros Educativos en su escrito de fecha 23 de febrero de 2015, (DOCUMENTO 14) y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en su escrito de fecha 18 de febrero de 2015 (DOCUMENTO 15), no realizaron observaciones al Proyecto de Decreto.

Ante la observación de la Dirección General de Formación Profesional y la falta de observaciones de la Dirección General de Calidad Educativa, Innovación y Atención a la Diversidad, competente en el desarrollo del currículo básico de Bachillerato, que no han realizado observaciones a este respecto, se ha considerado seguir adelante con este Proyecto sin tener en cuenta esta observación.

Con fecha 8 de septiembre de 2015, el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Universidades remite el Informe Jurídico (DOCUMENTO 16) favorable con observaciones principalmente en las consideraciones jurídicas tercera y cuarta que han quedado incorporadas tanto en esta memoria como en el nuevo Proyecto de Decreto. Con consecuencia de la incorporación de estas observaciones al Proyecto de Decreto, se han modificado los artículos 5 y 9 y se ha incluido una única disposición transitoria que permita que las pruebas que se realicen con anterioridad al curso 2016-2017, fecha de entrada en vigor del nuevo currículo de bachillerato, regulado en el Decreto nº 221/2015, de 2 de septiembre, se realicen sobre las materias del currículo de segundo de bachillerato regulado en el Decreto 262/2008, de 5 de septiembre.

No obstante, y conforme se observa en el Informe del Servicio Jurídico citado y, en concreto, en las consideraciones particulares al texto del proyecto de decreto, apartado 3º, de la Consideración jurídica cuarta, se ha de manifestar que siendo el Gobierno regional el titular de la potestad



reglamentaria, figuran en el proyecto de disposición de carácter general, actuaciones que son de exclusiva competencia de las universidades y que, por lógica jurídica, no deberían incluirse en esta disposición autonómica. Debemos señalar que su inclusión responde exclusivamente al principio de eficacia y de simplicidad y también al de coordinación, pues plenamente de acuerdo con las universidades públicas de la Región (Murcia y Politécnica de Cartagena) y la universidad privada o de la Iglesia Católica (Universidad Católica San Antonio de Murcia), respetando su autonomía y, por tanto, su libertad de criterio y de obrar, se ha acordado que se haya incluido en el texto del proyecto de Decreto, las competencias que este ámbito le atribuye el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, a las universidades, son las que se explicitan en el artículo 2 del proyecto. En este sentido, la Comisión Coordinadora de Distrito Único Universitario, en el que participan las dos Universidades públicas, en su reunión de 15 de enero de 2015, sentó las bases de este acuerdo, sumándose al mismo la Universidad Católica San Antonio, que se comprometió a no convocar pruebas de acceso para mayores de 25 y 45 años, hasta que no entrase en vigor este Decreto, consensuado y acordado con el sistema universitario regional. Por tanto, se trata de reflejar en una única norma todo el proceso, independientemente de las competencias atribuidas a las Administraciones o a las Universidades. Lo que se trata, en definitiva, es de facilitar la información y la comprensión del procedimiento a los ciudadanos interesados y no remitirles a normas específicas de cada una de las partes que intervienen en este proceso de acceso a las enseñanzas universitarias de Grado. La generosidad de las universidades, no empaña ni menoscaba, en modo alguno, la autonomía de las universidades y en su contexto, las competencias de las misma en el proceso, por más que figuren junto a las competencias de la administración Educativa, dictada en desarrollo de la potestad reglamentaria de la Administración Regional (artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre).

Así mismo, como consecuencia de las consideraciones anteriormente mencionadas, en el apartado 4º y referidas al artículo 2 del borrador por



hacerse un uso incorrecto de la técnica denominada “lex repitia”, se ha modificado el artículo para citar la norma reglamentaria pero en el caso de las competencias de la Universidad resulta farragosa e innecesaria la transcripción literal de todos los artículos que las contienen.

En el caso de la MAIN, como se viene señalando, se han seguido las recomendaciones del Informe del Servicio Jurídico, basadas en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de tal forma que se ha justificado la oportunidad de esta disposición de carácter general, motivándola técnica, jurídica y competencialmente, resaltando la innovación en el ordenamiento jurídico y solicitando, por parte de la Consejería, los informes pertinentes a los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma.

Se considera que, conforme a lo expuesto en la Guía Metodológica, aprobada en el Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se resaltan con claridad los motivos para la elaboración de una MAIN abreviada y se especifica los ámbitos en los que no se aprecian impactos significativos, como se verá más adelante.

Finalmente, con fecha 9 de octubre de 2015, la Universidad Politécnica de Cartagena, (DOCUMENTO 17), propone que el plazo de reclamación ante el Presidente del Tribunal previsto en el artículo 12, pase de cinco a tres días porque se agiliza el proceso global y en particular la generación definitiva de las tarjetas de calificaciones. En este sentido alegan que el proceso análogo para las pruebas de Bachillerato (con un número mucho mayor de alumnos) es de tres días y resulta suficiente. Con fecha 13 de octubre de 2015, la Universidad de Murcia, (DOCUMENTO 18), realiza la misma propuesta que la Universidad Politécnica de Cartagena, considerándose por este centro directivo oportunas estas observaciones, por lo que se modifica por tanto el plazo de reclamación ante el Presidente del tribunal, pasando de 5 a 3 días.



## **4. Análisis de Impacto.**

### **4.1. Impacto presupuestario.**

La aplicación de esta norma no comporta gasto alguno, ya que las Universidades públicas son las responsables de prestar este servicio con cargo a sus propios presupuestos y con los ingresos que se generan por el cobro de las tasas previstas en la Orden anual por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios, que para el curso 2015/2016 son los siguientes:

1.1. Pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años y para mayores de 45 años y expediente por acceso a la Universidad para mayores de 40 años: 117,02€

Por tanto, este Decreto no implica gasto ni ingresos para los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **4.2. Cargas administrativas.**

Este Decreto no lleva asociado cargas administrativas, Al ser un servicio prestado por el personal de las Universidades, no procede su cuantificación, puesto que se realiza en el marco de las tareas y funciones que llevan a cabo las unidades de gestión académica de las Universidades y las secretarías generales de las mismas. Las pruebas de acceso a enseñanzas de Grado para mayores de 25 y 45 años llevan ya muchos años de desarrollo y no suponen ninguna carga administrativa, que no e contemple por las universidades en sus funciones ordinarias de gestión.

### **4.3. Impacto por razón de género.**

El proyecto de Decreto no incluye ninguna medida que implique diferencia entre mujeres y hombres y si bien, no contempla acciones positivas específicas encaminadas a alcanzar la igualdad de oportunidades entre



hombres y mujeres en todos los ámbitos universitarios, tiene en cuenta en su redacción la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, utiliza un lenguaje no sexista y respeta en su integridad la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

Según datos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte correspondientes en el año 2014, el resultado fue el siguiente en las universidades españolas: el 56,32% de mujeres y el 60,01 de hombres superaron estas pruebas.

#### **Matriculaciones, aptos y porcentaje de aptos de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años, de 45 por sexo**

| <b>PAU por criterio de edad y experiencia laboral. Por sexo</b> | <b>Número de matriculaciones en las PAU</b> | <b>Número de estudiantes aptos para el acceso a una enseñanza de grado</b> | <b>Porcentaje de estudiantes aptos</b> |
|---|---|--|--|
| <b>Total</b>  | <b>40.723</b>                               | <b>15.649</b>  | <b>58,25%</b>                          |
| PAU para mayores de 25 años                                     | 34.396                                      | 13.061   | 58,53%                                 |
| PAU para mayores de 45 años                                     | 4.852                                       | 1.670  | 53,80%                                 |
| <b>Total. Mujer</b>   | <b>18.805</b>                               | <b>7.182</b>   | <b>56,32%</b>                          |
| PAU para mayores de 25 años                                     | 15.456                                      | 5.760  | 55,97%                                 |
| PAU para mayores de 45 años                                     | 2.711                                       | 1.027  | 55,78%                                 |
| <b>Total. Hombre</b>  | <b>21.918</b>                               | <b>8.467</b>   | <b>60,01%</b>                          |
| PAU para mayores de 25 años                                     | 18.940                                      | 7.301  | 60,73%                                 |
| PAU para mayores de 45 años                                     | 2.141                                       | 643  | 50,91%                                 |



En la Región de Murcia, se matriculan y presentan más mujeres que hombres a estas pruebas y el 53,55% de las mujeres presentadas superaron las pruebas frente al 46,86% de los hombres.

| PAU por criterio de edad y experiencia laboral. Distribución de notas. Por CCAA | Número de matriculaciones en las PAU | Número de estudiantes presentados en las PAU | Número de estudiantes aptos para el acceso a una enseñanza de grado |
|---|--------------------------------------|--|---|
| <b>Murcia (Región de)</b>   | <b>877</b>                           | <b>780</b>                                   | <b>478</b>  |
| PAU para mayores de 25 años   | 795                                  | 705  | 379   |
| PAU para mayores de 45 años   | 82                                   | 75   | 69  |
| <b>Total. Mujer</b>   | <b>464</b>                           | <b>418</b>                                   | <b>256</b>  |
| PAU para mayores de 25 años   | 413                                  | 370  | 194   |
| PAU para mayores de 45 años   | 51                                   | 48   | 46  |
| <b>Total. Hombre</b>  | <b>413</b>                           | <b>362</b>                                   | <b>223</b>  |
| PAU para mayores de 25 años   | 382                                  | 335  | 185   |
| PAU para mayores de 45 años   | 31                                   | 27   | 23  |

Así pues, este Decreto será de aplicación a todos los agentes que forman parte de este procedimiento con pleno respeto al principio constitucional de igualdad. Por todo ello, se considera que el impacto por razón de género es nulo.

#### **4.4. Impacto en relación con la igualdad de oportunidades y no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

El impacto en relación con la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad es positivo.

Con el fin de facilitar la accesibilidad a estas pruebas de acceso a la Universidad, el proyecto de Decreto establece la necesidad de que el Tribunal, garantice la realización de los exámenes en condiciones de igualdad,



realizando las adaptaciones necesarias a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias. No obstante deberán ser justificadas las necesidades especiales en función de la discapacidad argumentada, por lo que la universidad podrá solicitar el apoyo y colaboración de los órganos técnicos competentes de la propia universidad o de las administraciones educativas, pudiendo recabar información, en su caso, de los centros educativos donde el alumno desarrollara su formación, sobre las adaptaciones curriculares realizadas y así nos consta que se hace.

Finalmente, el Servicio Jurídico en su informe sugiere que se revise el texto del articulado para unificar terminología y dotarlo de mayor seguridad jurídica, lo que se ha hecho por este centro directivo, así como el seguimiento, a que hace referencia, de las directrices de técnica normativa en cuando a las denominaciones, uso de minúsculas y mayúsculas y otras cuestiones, que se han revisado y figuran corregidas en la nueva versión del proyecto de decreto que se acompaña a esta MAIN.

Así mismo, se han tenido en consideración todas las observaciones formuladas por el Servicio Jurídico en cuanto a la denominación del decreto y al articulado, aceptando, en su caso, la propuesta alternativa de texto que sugieren y modificado, también en su caso, el texto del artículo 9 y añadido una disposición transitoria única. Se han aceptado todas e incorporadas a la nueva versión del proyecto de norma.

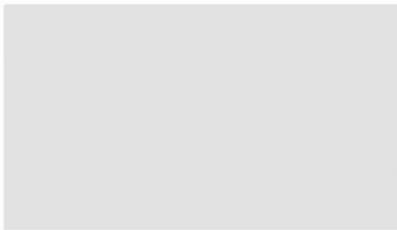
En cuanto a la “vacatio Legis”, de esta norma, se considera que 20 días para su entrada en vigor, a partir de su publicación en el BORM, es tiempo suficiente, para que los operadores jurídicos adquieran el conocimiento de la norma, antes de su efectiva aplicación.



Por todo lo expuesto, se propone que la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, previos los trámites e informes preceptivos oportunos, eleve a la consideración y aprobación, si procede, del Consejo de Gobierno, el texto del Decreto que se adjunta, por el que se regulan las Pruebas de Acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y de cuarenta y cinco años de edad en la Región de Murcia.

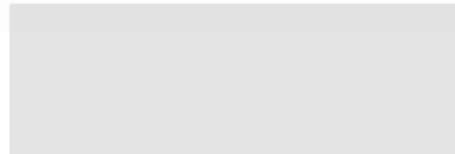
Murcia, 23 de octubre de 2015

Vº Bº  
EL JEFE DE SERVICIO DE  
UNIVERSIDADES



Fdo.: Antonio José Mula Gómez

LA JEFA DE SECCIÓN DE PROMOCIÓN  
UNIVERSITARIA Y AYUDAS AL  
ESTUDIO



Fdo.: Clemencia Egea Fernández